

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-165105-051-2010**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0207** del **4 de marzo de 2010**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento**, solicitada por la sociedad **RESTREPO ESTRADA y CIA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL.**, identificada con NIT. 800.003.697-9, para verter en la finca DALLAS, ubicada en la comunal Carambolos, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-99-0490 del 22 de abril de 2010, se impuso por parte de CORPOURABA, un plan de cumplimientos el cual constaba de tres etapas las cuales debían desarrollarse en un término de (6) meses.

Que mediante el Auto No. 200-03-50-04-0403 del 18 de septiembre de 2015, se inició una investigación administrativa por el incumplimiento reiterado de la presentación del plan de cumplimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico de Aguas No. **400-08-02-01-2808 del 2 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental estableció que no se evidencia que se haya otorgado permiso de vertimiento por lo que se recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente No. 200-165105-051-2010.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 *ibídem* disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por cuanto la sociedad **RESTREPO ESTRADA y CIA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL.**, identificada con NIT. 800.003.697-9, No presento la información requerida por la Corporación mediante los distintos requerimientos, se entiende que se presenta un desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimiento, aunado a ello el usuario tramito un nuevo permiso de vertimiento el cual le fue otorgado mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0784-2019 contenida en el expediente Nro. 200-16-51-05-0051-2018, por el termino de seis (6) años, por consiguiente, se procederá a dar por terminado el trámite relacionado en este expediente.

Con relación al trámite sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0403 del 18 de septiembre de 2015, se seguirá tramitando dentro del expediente No. 200-16-51-05-0054-2018.

Se evidencia que la sociedad **RESTREPO ESTRADA y CIA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL.**, identificada con NIT. 800.003.697-9, actualmente se encuentra registrada como **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Resolución
“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **200-03-50-01-0207** del **4 de marzo de 2010**, en beneficio de la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.003.697-9, para la finca DALLAS, ubicada en la comunal Carambolos, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El trámite sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0403 del 18 de septiembre de 2015, se seguirá tramitando dentro del expediente No. 200-165105-054-2010, tal como se anunció en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-165105-051-2010.

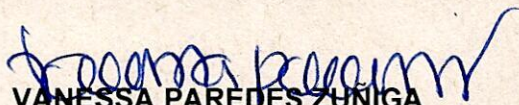
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

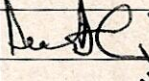

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente Resolución a La sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.003.697-9, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28-04-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-165105-051-2010